

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES III

Caracas, miércoles 4 de enero de 2017

Número 41.067

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.650, mediante el cual se crean los Ministerios del Poder Popular para el Transporte y del Poder Popular de Obras Públicas, y se ordena la supresión del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, cuya competencia material queda transferida a los Ministerios del Poder Popular creados que en él se indican.

Decreto N° 2.651, mediante el cual se ordena la supresión del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas y del Ministerio del Poder Popular para la Industria y Comercio; y se crea el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

Decreto N° 2.652, mediante el cual se nombra al Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, a los Vicepresidentes Sectoriales del Consejo de Ministros y a los Ministros y Ministras del Poder Popular que en él se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

Resolución mediante la cual se aprueba y establece la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el Ejercicio Económico Financiero 2017, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central que en ella se señala; y se designa como Cuentadante Responsable a la ciudadana Glenys Yelitza Delgado Fajardo.

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros de la Junta Directiva de la Corporación Venezolana para la Agricultura Urbana y Periurbana S.A. (CVAUP, S.A.), la cual estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

CIARA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Eglys Alfonso Ramírez Morillo, como Director de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación, en calidad de Encargado, de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio año 2017, conformada por la Unidad Administradora Central y las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Resolución mediante la cual se Encarga al ciudadano Rayco Antonio Santana Jiménez, como Director Administrativo y Financiero de la Fundación Oro Negro, adscrita a este Ministerio.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.650

04 de enero de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 15, 16, 46, 61 y 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es necesario dinamizar las estructuras del Estado a fin de fortalecer íntegramente sus instituciones, de manera de ejercer con eficacia y eficiencia las competencias conferidas, en función de seguir construyendo la Revolución Bolivariana, como lo dicta el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación, 2013-2019,

CONSIDERANDO

Que como punto fundamental en la Agenda Económica Bolivariana se encuentra combatir y enfrentar la guerra económica, así como el modelo rentista petrolero, para la construcción de un nuevo modelo económico articulado en los motores productivos, teniendo vital importancia la infraestructura, obras públicas del país, así como profundizar en el desarrollo de un sistema de transporte eficiente, integral para garantizar a la población la movilidad de personas, bienes y servicios.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado continuar impulsando el desarrollo de un sistema articulado, que permita la formulación e

integración de las diferentes instituciones, órganos y entes, para el surgimiento del nuevo tejido productivo así como el diseño de las políticas públicas en el marco de los principios constitucionales y legales.

DECRETO

Artículo 1º. Se crean los siguientes Ministerios del Poder Popular:

1. Ministerio del Poder Popular para el Transporte.
2. Ministerio del Poder Popular de Obras Públicas.

Artículo 2º. Se ordena la supresión del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, cuya competencia material queda transferida a los Ministerios del Poder Popular creados en el artículo precedente, como se indica a continuación:

1. Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para el Transporte lo relativo al sistema integrado y multimodal de transporte; la infraestructura, equipamiento, funcionabilidad del sistema de movimiento, instalaciones y servicios afines del transporte nacional terrestre, acuático y aéreo; el transporte de pasajeros en general; así como las condiciones generales de servicio, normativas y la aprobación de las tarifas y fletes sobre las actividades y servicios de transporte.
2. Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular de Obras Públicas lo relacionado a la regulación de las líneas estratégicas relativas al diseño, concepción y seguimiento de las Obras Públicas del país, así como la ejecución de obras de infraestructura que por su magnitud y carácter estratégico le sean encomendadas por el Presidente o Presidenta de la República, indiferentemente de la materia a la cual esté destinada la obra.

Artículo 3º. El régimen de supresión del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, así como de la puesta en funcionamiento de la estructura orgánica y transferencia de bienes, recursos y talento humano para el ejercicio de competencias a los nuevos Ministerios, será establecido mediante reforma del Decreto de Organización General de la Administración Pública Nacional en un plazo que no excederá de quince (15) días hábiles contado a partir de la publicación de este Decreto en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; bajo la coordinación del Ministerio del Poder Popular de Planificación. Prevalecerá en todo este proceso los criterios de absoluta racionalidad administrativa y eficiencia.

Transitoriamente, y hasta tanto se cumpla con lo indicado en este artículo, los Ministros del Poder Popular para el Transporte, y del Poder Popular de Obras Públicas, para el debido ejercicio de las competencias materiales que le correspondieren según este decreto, se servirán de la estructura orgánica y funcional del Ministerio cuya supresión se ordena, correspondiendo al Ministro del Poder Popular para el Transporte asumir la gestión presupuestaria y financiera del Ministerio en supresión, a cuyo cargo se sufragarán los gastos de funcionamiento de los nuevos Ministerios en dicha transitoriedad.

Durante el plazo referido en este artículo, las unidades sustantivas existentes en el Ministerio en supresión darán

soporte al funcionamiento de los nuevos Ministerios, en el marco de las atribuciones asignadas a la fecha de vigencia de este decreto.

Artículo 4º. A los fines previstos en este Decreto se ejecutarán las modificaciones presupuestarias y demás trámites necesarios, en resguardo de la seguridad jurídica, así como la continuidad de la actividad administrativa.

Hasta tanto no se apruebe el presupuesto separado de los Ministerios del Poder Popular para el Transporte, y del Poder Popular de Obras Públicas, se ejecutarán los recursos correspondientes con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas.

Artículo 5º. Se instruye al Ministerio del Poder Popular de Planificación la coordinación con los Ministerios del Poder Popular para el Transporte, y del Poder Popular de Obras Públicas, a efectos de realizar las gestiones tendentes a proveer de estructura orgánica y funcional a los Ministerios que se crean.

Los Ministros del Poder Popular para el Transporte, y del Poder Popular de Obras Públicas, deberán presentar para su consideración y aprobación el correspondiente Reglamento Orgánico, conforme a las previsiones contenidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Artículo 6º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de enero de dos mil diecisiete. Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)
NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)
RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)
CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)
JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)
JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ RRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)
ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder
Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
y Vicepresidenta Sectorial de Desarrollo
del Socialismo Territorial
(L.S.)
ERIKA DEL VALLE FARÍAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Obras Públicas y
Vicepresidente Sectorial de Obras
Públicas y Servicios
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.651

04 de enero de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 15, 16, 46, 61 y 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adoptar cambios organizativos para optimizar su eficiencia, modernizando la estructura orgánica y funcional de sus órganos y entes, conforme al modelo de desarrollo económico-social del país,

CONSIDERANDO

Que para la batalla contra la guerra económica se hace necesaria la adopción de estructuras ágiles, que consoliden el avance de estrategias en defensa del pueblo venezolano

CONSIDERANDO

Que la actual coyuntura demanda de la coordinación extrema y unificación de mando, en un solo ministerio de las competencias orientadas a las finanzas, comercio e industria, bajo un criterio de racionalidad administrativa.

DECRETO

Artículo 1º. Se ordena la supresión del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas y del Ministerio del Poder Popular para la Industria y Comercio.

Artículo 2º. Se crea el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, el cual ejercerá de manera unificada las competencias en materia de economía y finanzas, y las políticas sectoriales en materia de industria y comercio, que venían ejerciendo, hasta la vigencia de este decreto, los Ministerios cuya supresión se ordena en el artículo precedente.

Artículo 3º. El Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, mantendrá los entes adscritos, órganos y servicios desconcentrados de los Ministerios del Poder Popular para la Banca y Finanzas y para la Industria y Comercio, cuya supresión se ordena, sin perjuicio de las modificaciones que pudieren acordarse al efecto, de conformidad con la normativa aplicable y en función de la organicidad del Estado.

Artículo 4º. El régimen de supresión de los Ministerios del Poder Popular para la Banca y Finanzas, y para la Industria y Comercio, así como de la puesta en funcionamiento de la estructura orgánica y transferencia de bienes, recursos y talento humano para el ejercicio de competencias al nuevo Ministerio, será establecido mediante reforma del Decreto de Organización General de la Administración Pública Nacional en un plazo que no excederá de quince (15) días hábiles contado a partir de la publicación de este Decreto en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, bajo la coordinación del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

Transitoriamente, y hasta tanto se cumpla con lo indicado en este artículo, el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, para el debido ejercicio de las competencias materiales que le correspondieren según este decreto, se servirá de las estructuras orgánicas y funcionales de los Ministerios cuya supresión se ordena, correspondiéndole asumir la gestión presupuestaria y financiera de los Ministerios en supresión, a cuyo cargo se sufragarán los gastos de funcionamiento del nuevo Ministerio, en dicha transitoriedad.

Durante el plazo referido en este artículo, las unidades sustantivas existentes en los Ministerios en supresión darán soporte al funcionamiento del nuevo Ministerio, en el marco de las atribuciones asignadas a la fecha de vigencia de este decreto, y con profundo criterio de racionalidad económica.

Artículo 5º. A los fines previstos en este Decreto se ejecutarán las modificaciones presupuestarias y demás trámites necesarios, en resguardo de la seguridad jurídica, así como la continuidad de la actividad administrativa.

Hasta tanto sea aprobado el presupuesto del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, se ejecutarán los recursos correspondientes con cargo a los presupuestos de gastos de los Ministerios del Poder Popular para la Banca y Finanzas y para Industria y Comercio.

Artículo 6º. El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, en coordinación del Ministerio del Poder Popular de

Planificación quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 7º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de enero de dos mil diecisiete. Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder
Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
y Vicepresidenta Sectorial de Desarrollo
del Socialismo Territorial
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARÍAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Obras Públicas y
Vicepresidente Sectorial de Obras
Públicas y Servicios
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.652

04 de enero de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo. Con la finalidad de dar al Pueblo Venezolano un equipo de Gobierno que permita alcanzar la mayor eficiencia socialista de la Patria, mediante un esquema de dirección científica, de altísimo nivel. Por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 3 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4º, 18, 19 y los numerales 1 y 2 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro como Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano **TARECK Z Aidan el Aissami Maddah**, titular de la cédula de identidad V-12.354.211.

Artículo 2º. Nombro como Vicepresidentes Sectoriales del Consejo de Ministros a los ciudadanos y a la ciudadana que a continuación se indican:

1. **RAMON AUGUSTO LOBO MORENO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.472.485, **Vicepresidente Sectorial de Economía**.
2. **ELIAS JOSÉ JAUA MILANO**, titular de la cédula de identidad N° V-10.096.662, **Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones**.
3. **ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA**, titular de la cédula de identidad N° V-630.328, **Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial**.
4. **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° V-8.146.803, **Vicepresidenta Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz**.

Artículo 3º. Nombro como Ministros y Ministras del Poder Popular, a los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES	C.I. Nº	CARÁCTER
RAMON AUGUSTO LOBO MORENO	V-9.472.485	Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas
NELSON PABLO MARTÍNEZ	V-3.817.768	Ministro del Poder Popular de Petróleo
ELIAS JOSÉ JAU MILANO	V-10.096.662	Ministro del Poder Popular para la Educación
ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS	V-3.915.103	Ministro del Poder Popular para la Cultura
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI	V-12.708.709	Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA	V-10.548.619	Ministro del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo
ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA	V-7.959.689	Ministra del Poder Popular para la Salud
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA	V-630.328	Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
ERIKA DEL VALLE FARÍAS PEÑA	V-9.493.443	Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN	V-11.448.109	Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas
CESAR ALBERTO SALAZAR COLL	V-5.877.330	Ministro del Poder Popular de Obras Públicas
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA	V-5.611.477	Ministro del Poder Popular para el Transporte

Artículo 4º. De conformidad con las designaciones efectuadas en los artículos precedentes, el Gabinete Ejecutivo queda conformado de la siguiente forma:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. Nº	CARÁCTER
TARECK ZAIDAN EL AISSAMI MADDAH	V-12.354.211	Vicepresidente Ejecutivo de la República y Primer Vicepresidente del Consejo de Ministros

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS	V-8.146.803	Encargada del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno y de la Vicepresidencia Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ	V-10.353.667	Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores
NESTOR LUIS REVEROL TORRES	V-7.844.507	Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ	V-6.122.963	Ministro del Poder Popular para la Defensa
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK	V-9.487.963	Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información
RAMON AUGUSTO LOBO MORENO	V-9.472.485	Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y Vicepresidente Sectorial de Economía
JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO	V-7.296.593	Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA	V-6.853.244	Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO	V-4.200.843	Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras
ERIKA DEL VALLE FARÍAS PEÑA	9.493.443	Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana
ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTÍNEZ	V-5.536.487	Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES	V-8.812.571	Ministro del Poder Popular para la Alimentación
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ	V-6.437.804	Ministra del Poder Popular para el Turismo
NELSON PABLO MARTÍNEZ	V-3.817.768	Ministro del Poder Popular de Petróleo
ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA	V-12.605.647	Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO	V-10.333.821	Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA	V-7.959.689	Ministra del Poder Popular para la Salud
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ	V-16.355.466	Encargada del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ	V-8.659.997	Encargada del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA	V-17.456.328	Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte
MARÍA IRIS VARELA RANGEL	V-9.242.760	Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA	V-10.548.619	Ministro del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo
ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS	V-3.915.103	Ministro del Poder Popular para la Cultura
ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO	V-10.096.662	Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI	V-12.708.709	Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN	V-11.448.109	Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ	V-9.705.800	Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA	V- 630.328	Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA	V-5.611.477	Ministro del Poder Popular para el Transporte y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios

CESAR ALBERTO SALAZAR COLL	V-5.877.330	Ministro del Poder Popular de Obras Públicas
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ	V-4.423.539	Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES	V-6.030.540	Ministro de Estado para la Nueva Frontera de Paz

Artículo 5º. Los ciudadanos designados en los artículos 1º, 2º y 3º, del presente Decreto, ejercerán las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 6º. El Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela y las Ministras y Ministros del Poder Popular, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de enero de dos mil diecisiete. Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27DIC2016

206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN N° 017273

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con

Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

**COMANDANCIA GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR
Dirección de Apresto Operacional**

- General de División **PEDRO ALBERTO JULIAC LARTIGUEZ**, C.I. N° **6.820.747**, Director, r/n.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



[Handwritten Signature]
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 27DIC2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 017274

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

**COMANDANCIA GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR
Dirección de Personal**

- General de División **NICOLÁS GUSTAVO SEIJAS ARRIETA**, C.I. N° **7.662.137**, Director, r/n.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



[Handwritten Signature]
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 27DIC2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 017275

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

**COMANDANCIA GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

- Coronel **EUCLIDES RAMÓN VALECILLOS MONTILLA**, C.I. N° **11.307.667**, Jefe, r/n.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



[Handwritten Signature]
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 27DIC2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 017276

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

**COMANDANCIA GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR
Dirección de Tecnología**

- General de Brigada **JOSÉ ERNESTO CHÁVEZ MAYORA**, C.I. N° 7.243.748, Director, r/n.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



ADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
DESPACHO DE LA MINISTRA
CARACAS, 15 DE DICIEMBRE DE 2016
AÑOS 206°, 157° y 17°
RESOLUCIÓN N° 066-16

La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana, **LORENA FREITEZ MENDOZA**, designada según Decreto N° 2.196 de fecha 20 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.832 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 78 numeral 22 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el sistema Presupuestario;

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar y establecer la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Urbana, para el ejercicio Económico Financiero del año 2017, la cual estará constituida por la Unidad Administradora que se señala a continuación:

Unidad Administradora Central

Código	Denominación
82002	Oficina de Gestión Administrativa

Artículo 2. Designar como cuentandante responsable de la Unidad Administradora Central de este Ministerio a:

Código	Dirección	Nombre y Apellido	Cédula de Identidad
82002	Oficina de Gestión Administrativa	Glenys Yelitza Delgado Fajardo	V-16.023.34

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada en Caracas a los Quince (15) días del mes de Diciembre del 2016. A los 206 años de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese
por el Ejecutivo Nacional



LORENA FREITEZ MENDOZA
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE LA AGRICULTURA URBANA
Designada según Decreto N° 2.196 de fecha 20 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.832 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
DESPACHO DE LA MINISTRA
CARACAS, 22 DE DICIEMBRE 2016
AÑOS 206°, 157° y 17°
RESOLUCIÓN N° 068-16

La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana, **LORENA FREITEZ MENDOZA**, designada según Decreto N° 2.196 de fecha 20 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.832 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 78 numeral 22 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en la cláusula vigésima segunda del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa Nacional de Proyectos Agrarios, S.A, (ENPA, S.A), hoy Corporación Venezolana para la Agricultura Urbana y Periurbana, S.A, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.902 de fecha 12 de mayo de 2016,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a los miembros de la Junta Directiva de la Corporación Venezolana para la Agricultura Urbana y Periurbana S.A (CVAUP S.A), la cual quedará conformada de la siguiente manera:

Presidenta (E)	Lorena Freitez Mendoza	C.I V-16.003.097
Suplente	Pedro Guerra	C.I V-12.213.236
Miembro Principal	Indira Granda	C.I V-16.102.007
Miembro Suplente	Isabel Piña	C.I V- 6.442.830

Miembro Principal	Glenys Delgado	C.I V-16.023.234
Miembro Suplente	Aliribeth Ramírez	C.I V-13.356.773
Miembro Principal	María Eugenia Freitez	C.I V-16.324.780
Miembro Suplente	David Hernández	C.I V-19.640.727
Miembro Principal	María Quintero Villareal	C.I V-11.157.083
Miembro Suplente	Mario Izarra Arraiz	C.I V-15.166.174

que consta en Decreto N° 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842, de la misma fecha, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 6 del artículo 20° de los Estatutos Sociales de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de julio de 2010 en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley de Estatutos de la Función Pública, procedo a dictar la siguiente:

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada en Caracas a los veintidós (22) días del mes de Diciembre del 2016 a los 205° años de la independencia, 156° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional


LORENA FREITEZ MENDOZA
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE LA AGRICULTURA URBANA
Según Decreto N° 2.196 de fecha 20 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.832 de la misma fecha

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **EGLYS ALFONZO RAMÍREZ MORILLO**, titular de la cédula de identidad número **V-16.233.687**, como **DIRECTOR DE OFICINA (TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN)**, EN CALIDAD DE **ENCARGADO**, de la **FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)**.

Artículo 2. Se deroga la Providencia Administrativa N° 030/2016 de fecha 14 de junio de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.931 de fecha 22 de junio de 2016.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa, tendrá vigencia a partir del dieciséis (16) de diciembre de 2016.

Comuníquese y publíquese.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°058/2016
Caracas, 28 de diciembre de 2016
206°, 157° y 17°

Quien suscribe, **LORENA FREITEZ MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.003.097**, en mi carácter de Presidenta en calidad de Encargada de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), carácter


LORENA FREITEZ MENDOZA
Presidenta (E) de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Según Decreto N° 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

*República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro*

**DM/N° 0159 Caracas, 13 de Diciembre de 2016.
206°, 157° y 17°**

De conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 23 y 51 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, lo dispuesto en los artículos 34, 65 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y artículo 1 del Reglamento Sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el Ministerio del Poder Popular para la Educación; dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación año 2017, conformada por la Unidad Administradora Central y las Unidades Administradoras Desconcentradas, que se señalan a continuación:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	CÓDIGO UNIDAD EJECUTORA LOCAL
Oficina de Gestión Administrativa	01309

UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS	CÓDIGO UNIDAD EJECUTORA LOCAL
Zona Educativa Amazonas Coordinación Zonal	10001
Zona Educativa Anzoátegui Coordinación Zonal	10002
Zona Educativa Apure Coordinación Zonal	10003
Zona Educativa Aragua Coordinación Zonal	10004
Zona Educativa Barinas Coordinación Zonal	10005
Zona Educativa Bolívar Coordinación Zonal	10006
Zona Educativa Carabobo Coordinación Zonal	10007
Zona Educativa Cojedes Coordinación Zonal	10008
Zona Educativa Delta Amacuro Coordinación Zonal	10009

Zona Educativa Distrito Capital Coordinación Zonal	10010
Zona Educativa Falcón Coordinación Zonal	10011
Zona Educativa Guárico Coordinación Zonal	10012
Zona Educativa Lara Coordinación Zonal	10013
Zona Educativa Mérida Coordinación Zonal	10014
Zona Educativa Monagas Coordinación Zonal	10016
Zona Educativa Nueva Esparta Coordinación Zonal	10017
Zona Educativa Portuguesa Coordinación Zonal	10018
Zona Educativa Sucre Coordinación Zonal	10019
Zona Educativa Táchira Coordinación Zonal	10020
Zona Educativa Trujillo Coordinación Zonal	10021
Zona Educativa Vargas Y Territorio Insular Miranda Coordinación Zonal	10022
Zona Educativa Yaracuy Coordinación Zonal	10023
Zona Educativa Zulia Coordinación Zonal	10024
Zona Educativa Municipios Carrizal, Los Salías y Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda Coordinación Zonal	10026
Zona Educativa Municipios Acevedo, Andrés Bello, Buroz, Brión, Páez y Pedro Gual del Estado Bolivariano de Miranda Coordinación Zonal	10027
Zona Educativa Municipios Plaza y Zamora del Estado Bolivariano de Miranda Coordinación Zonal	10028
Zona Educativa Municipios Cristóbal Rojas, Independencia, Lander, Paz Castillo, Simón Bolívar y Urdaneta del Estado Bolivariano de Miranda Coordinación Zonal	10029
Zona Educativa Municipio Baruta, Chacao, El Hatillo y Sucre del Estado Bolivariano de Miranda Coordinación Zonal	10030

Artículo 2. Delegar en los cuentadantes de las Unidades Administradoras Desconcentradas, las atribuciones y firma de los contratos de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de las dependencias administrativas, depósitos y planteles educativos, en su ámbito geográfico, mediante acto motivado, cuando las circunstancias así lo justifiquen; de conformidad con las disposiciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos. Igualmente, los contratos de servicios básicos con las empresas de electricidad, gas, agua, teléfono, telecomunicaciones, correo, aseo urbano, que sean necesarios para el mejor desempeño de la Zona Educativa correspondiente, de acuerdo al monto de la asignación presupuestaria, a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. Los cuentadantes de las Unidades Administradoras Desconcentradas, son responsables civil, penal, disciplinaria y administrativamente de las faltas en que incurran y pueden ser sancionados según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación y otras Leyes vigentes aplicables.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria o funcionario delegado la fecha y el número de la presente Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese;

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para la Educación



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 15 de diciembre de 2016

206º, 157º y 17º

R E S O L U C I Ó N N º 1 6 2

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en el Artículo 10 de los Estatutos Sociales de la Fundación Oro, protocolizado ante la Oficina Subalterna del Tercer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, bajo el N° 20, Folio 63, Tomo 13, Protocolo Primero, de fecha 18 de septiembre de 1979, cuya última modificación estatutaria quedó registrada en la misma Oficina de Registro, en fecha 15 de septiembre de 2005, bajo el N° 6, Tomo 55, Protocolo Primero, y de acuerdo con la atribución conferida por el Artículo 6 del Decreto Ley N° 677 del 21 de junio de 1985, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.574, Extraordinario de la misma fecha, contentivo de las "Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y sociedades civiles del Estado y el control de los aporte públicos a las instituciones privadas similares", se encarga al ciudadano **RAYCO ANTONIO SANTANA JIMENEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **6.437.478**, a partir de la publicación de la presente Resolución, como Director Administrativo y Financiero, de la **FUNDACIÓN ORO NEGRO**, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Petróleo, ejerciendo las atribuciones conferidas en el artículo 21 de la última modificación de los Estatutos Sociales de la Fundación Oro Negro.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,


EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ
Ministro del Poder Popular
de Petróleo

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES III Número 41.067
Caracas, miércoles 4 de enero de 2017

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.